

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Montemolín**

Anuncio **6649/2009**

« Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de venta ambulante »

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2009, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza no fiscal que regula la venta ambulante, y no habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el B.O.P. n.º 108 de 9 de junio de 2009, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recursos contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que se establecen en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

**ORDENANZA REGULADORA VENTA AMBULANTE**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública por iniciativa privada, fuera de establecimientos comerciales permanentes, y con empleo de instalaciones desmontables, transportes o móviles.

Artículo 2.- La venta ambulante sólo se permitirá cuando se realice en los Mercadillos periódicos.

Artículo 3.- Se consideran Mercados Ambulantes o Mercadillos las agrupaciones de puestos de venta en la vía pública, de carácter periódico, y destinados a la venta de artículos varios de una determinada especie.

Artículo 4.- Para el ejercicio de la citada actividad en los Mercadillos, los vendedores deberán cumplir las prescripciones distintas normativas al respecto contemplan, pudiendo los agentes de la Autoridad Municipal en cualquier momento requerir a los vendedores la documentación correspondiente.

Artículo 5.- Los artículos objeto de venta en Mercadillos podrán ser los siguientes: Tejidos, calzados, telas, baratijas, droguería, bisutería, ferretería, porcelana, cerámica, mercería, chucherías, productos agrícolas y churros. Queda prohibida la venta de toda clase de productos alimenticios, salvo los citados anteriormente.

Artículo 6.- Los Mercadillos se instalarán en los lugares que se indican los siguientes días y horas:

– En Montemolín:

- De octubre a mayo, en la Plaza de la Constitución, los jueves de ocho a catorce horas.

- De junio a septiembre, en la continuación de la Calle Espíritu Santo, los jueves de ocho a catorce horas.

– En Pallares:

- En la Plaza de España, los martes de ocho a catorce horas.

– En Santa María:

- En la Plaza de España, los viernes de ocho a catorce horas.

Artículo 7.- La exposición de los géneros se realizarán en elementos desmontables y dentro de unos requisitos mínimos de prestación e higiene.

Artículo 8.- Finalizado el horario de venta, los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que se les ha asignado libre para la circulación urbana y limpio de papeles y desperdicios.

Artículo 9.- Los vendedores abonarán las tasas y precios públicos establecidos en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 10.- El Ayuntamiento ejercerá respecto de los Mercadillos la necesaria intervención administrativa, y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia. La Entidad Local dará cuenta a las autoridades competentes de las infracciones de índole sanitario para la tramitación de la misma y su posterior sanción, si procediese.

Artículo 11.- Queda prohibida la venta ambulante fuera de los lugares y horas fijados para los Mercadillos.

De conformidad con la Ordenanza fiscal sólo los adjudicatarios de los puestos del mercado de abastos podrán llevar a cabo el reparto domiciliario de sus productos a partir de las 12,30 horas, estando prohibido el uso de altavoces y bocinas.

Artículo 12.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican y sancionan de la siguiente forma:

a) Infracciones leves:

- Dejar residuos tales como papeles y desperdicios por las personas que han instalados un puesto, una vez finalizado el horario de venta.

La citada infracción se sancionará con multa de 10,00 euros e impedirá la colocación de un puesto en los siguientes Mercadillos.

b) Infracciones graves:

- Reincidencia en faltas leves.

- Realización de venta ambulante fuera de los lugares y horas fijados para los Mercadillos.

- El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en cumplimiento de sus funciones.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 60,00 euros.

c) Infracciones muy graves:

- Reincidencia en la realización de venta ambulante fuera de los lugares y horas fijadas por los Mercadillos.

Esta infracción se sancionará con multa de 120,00 euros.

Artículo 13.- Las sanciones se impondrán de conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley 30/92 y disposiciones complementarias que sean de aplicación.

Artículo 14.-

1.- Es competencia del Pleno: La aprobación, modificación y derogación de esta Ordenanza.

2.- Es competencia del Alcalde:

a) La inspección y dirección de los referidos Mercados.

b) La imposición de las correspondientes sanciones y multas por infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- En las entradas de los núcleos de población que componen este municipio se colocarán indicadores que señalen el día de Mercado, así como la prohibición de venta ambulante.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.- Esta Ordenanza no se aplicará a los puestos provisionales que se instalan con ocasión de las fiestas locales.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva con el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma y Delegación del Gobierno en Extremadura, de conformidad con la legislación vigente.

Montemolín, 15 de julio de 2009.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castillón.

Montemolín (Badajoz)

#### BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: [bop@dip-badajoz.es](mailto:bop@dip-badajoz.es)

